



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 070

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 10 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 1079-1080.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 015-2014-00098-00

1579

Cali, Mayo de 2018.

Señores:

**Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle.**

Referencia: Incidente de Nulidad.

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Rosa Ligia Manrique Bonilla.

Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto que ordena la entrega de títulos judiciales.

BLANCA ALICIA DAVID MANTINEZ, apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO 1446 DEL 23 DE ABRIL DEL 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES, recurso este que fundamento en los siguientes términos, tal como lo dispone el art. 318 y ss del C.G.P:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho a su cargo mediante auto de fecha 23 de Abril del 2018, por medio del cual ordena la entrega de títulos judiciales al demandante y a la adjudicataria; fundamentando el mismo, en el hecho que a la fecha el inmueble objeto de remate ya ha sido entregado a la adjudicataria; tal como lo establece el numeral 7 del art. 455 del C.G.P., que a la letra establece:

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (Negritas y subrayas propias).

.1180

Sea pertinente aclarar que para poder tener como entregado el inmueble objeto de remate por parte del Despacho, éste primero debe agregar el Despacho comisorio, actuación que procesalmente no ha ocurrido, pues de la revisión del expediente se desprende que el auto que así lo determine no ha nacido a la vida jurídica aun, por lo tanto mal puede el despacho tomar como base la entrega del inmueble, cuando aún no ha agregado el despacho comisorio que así lo documente, pues los autos que emita su Señoría deben ser acordes a la realidad procesal.

II. PETICION

Por lo expuesto, le solicito a su Señoría se sirva REPONER para REVOCAR el auto 1446 de fecha 23 de Abril de 2018, en el sentido de dejar sin efectos el mismo, hasta tanto no se agregue en legal y debida forma el despacho comisorio que ejecuto la orden del entrega del referido inmueble.

En caso de no ser de recibo la presente, interpongo desde ya recurso de APELACION el cual se entiende sustentado con estos mismos argumentos, reservándome la facultad de adicionar la sustentación ante el superior.

Del Señor Juez.
atentamente,

Rafael Domínguez L.
C.E. # 38941-582 de Cid.